

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. GLORIA PIMIENTA PEREZ, (Doc 02). Igualmente, las cédulas de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04 y Doc 05). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes” y la misma no arrojó resultado alguno.

**Buscar y reemplazar** ×

Buscar    Reemplazar

Buscar

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentran los datos que está buscando.

  

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 1 de abril de 2024

**María Susana Zapata Ruiz.**

Escribiente.



### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	- JORGE ENRIQUE DEOSSA CAÑAS
Radicado	05001 40 03 <b>028 2024-00214 00</b>
Providencia	Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR (pagaré)**, instaurada por BANCO DE BOGOTÁ., en contra del señor JORGE ENRIQUE DEOSSA CAÑAS, se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

## RESUELVE:

**Primero: LIBAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ.**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE DEOSSA CAÑAS** por las siguientes sumas de dinero:

- **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$77.330.000.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 98637064 más los intereses moratorios, a partir del 18 de enero de 2024, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$13.318.607.00)** por concepto de intereses corrientes, liquidados de la siguiente forma:
  - Por el crédito No. 757016597, la suma de \$6.221.176.00, liquidados desde el día 07 de julio de 2023 al 17 de enero de 2024, a la tasa del 30.48% anual.
  - Por el crédito No. 757088224, la suma de \$6.111.462.00, liquidados desde el día 05 de julio de 2023 al 17 de enero de 2024, a la tasa del 30.48% anual.
  - Por la tarjeta de crédito terminada en 9987, la suma de \$985.969.00, liquidados desde el día 21 de agosto de 2023 al 17 de enero de 2024, a la tasa fluctuante que para cada periodo mensual estuviese liquidando el Banco.

**Segundo: NOTIFICAR** a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Sexto: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. GLORIA PIMIENTA PEREZ, identificado con la T.P 54.970 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE**

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**

**JUEZ**

20.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441ba3ee731c5b6c8a47384ef7723bba65a22bb88633678a7b11c459e586b035**

Documento generado en 02/04/2024 07:49:08 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**